



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2015-00669  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**ACCIONANTE:** JOSÉ DAVID QUIROGA LEGUIZAMÓN  
**ACCIONADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – UGPP

A través de auto adiado 18 de agosto del hogano, este despacho resolvió el recurso de reposición propuesto por la UGPP en contra del mandamiento de pago librado en el presente asunto, disponiéndose no reponer y como consecuencia de ello no revocar la decisión recurrida.

Ahora bien, el 8 de junio de 2017, seguidamente a la presentación del recurso, la entidad también radicó escrito de excepciones (fls. 180-186).

Con base en lo anterior, debe proceder el Despacho a **correr traslado de las excepciones propuestas** por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en el memorial indicado, pues así lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Para el efecto, el traslado a la parte ejecutante será por el término de diez (10) días, término en el cual esta podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173<sup>2</sup> del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> **Artículo 443. Trámite de las excepciones.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

**Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este código.

En virtud de lo anterior el Despacho,

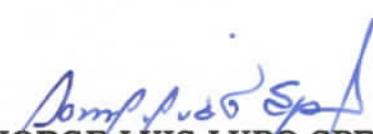
**RESUELVE**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

La parte ejecutante podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

**Segundo.-** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

**Juez**

  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 DE OCTUBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.*